

PARTES DE CONFIRMACIÓN

El parte médico de baja de IT, cualquiera que sea la contingencia, se expedirá por la persona facultativa que lo realice, ya sea del Servicio Público de Salud (SPS) o de la Mutua Colaboradora con la Seguridad Social.

Menos de 5 días de baja:

Se emitirá parte de baja y de alta en el mismo acto médico.

La persona trabajadora podrá solicitar un reconocimiento el día del alta y el médico podrá emitir parte de confirmación de baja si lo considera.

Entre 5 y 30 días de baja:

Se emitirá el parte de baja consignando la fecha de la revisión médica sin exceder de los 7 primeros días naturales desde la fecha de baja.

Tras la revisión se emitirá el parte de alta o baja según proceda. Los siguientes se emitirán con una diferencia de menos de 14 días naturales entre sí.

Entre 31 y 60 días de baja:

El proceso es igual al anterior, con la diferencia de que entre el segundo y los sucesivos no podrán superarse los 28 días.

De 61 días o más:

El proceso es igual que el anterior, con la diferencia de que la primera revisión no puede exceder de 14 días naturales desde la fecha de baja.

A TENER EN CUENTA

Todos los partes de baja/alta y de confirmación expedidos por SPS y mutuas, deben ser comunicados por estos vía telemática el 1º día hábil al de su expedición.

Cuando la persona trabajadora se encuentre en situación de IT por contingencias comunes y durante la misma se extinga su contrato, se procederá a la **solicitud de Pago Directo.**

Así mismo, el periodo en el que la persona trabajadora haya permanecido en situación de IT hasta el momento del alta, se descontará dicho periodo de la prestación por desempleo que le corresponda.





MÉRIDA. C/La Legua, 17 slaboral@extremadura.ugt.org - Tel. **633 759 762**

CÁCERES. C/Abilio Rodríguez Rosillo, 17, Bajo slaboral.caceres@extremadura.ugt.org - Tel. **622 514 560**

ZAFRA. Avda. Constitución, 6 slaboral.zafra@extremadura.ugt.org - Tel. **623 286 815**



INCAPACIDAD TEMPORAL (IT)

EI CONVENIO

COLECTIVO

puede mejorar estas

prestaciones

És la situación de la persona trabajadora que se encuentra temporalmente impedida para el trabajo y recibe asistencia sanitaria.

Puede ser por enfermedad común, enfermedad profesional y accidente sea o no laboral.

REQUISITOS

- Estar afiliado/a y en alta en la Seguridad Social.
- Tener un periodo de cotización:
 - o Enfermedad común -> 180 días dentro de los 5 años anteriores al hecho.
 - Accidente y Enfermedad Profesional -> no se exige periodo previo.

PRESTACIONES ECONÓMICAS

Por Enfermedad común y accidente no laboral:

• Los 3 primeros días no se percibe prestación.

• Desde el 4º al 20º día de baja: 60% de la Base Reguladora.

• Desde el 21º día de la baja en adelante: 75% de la Base Reguladora.

Por Accidente de trabajo y enfermedad profesional:

- 75% desde el 1ºdía de baja hasta que se produzca el alta médica o pase a situación de Incapacidad Permanente.
- 100% de la Base Reguladora si el Convenio Colectivo al que esté adscrito su contrato establece complemento.

PAGO DE LA PRESTACIÓN

- La prestación correrá a cargo del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) y/o Mutua Colaboradora con la Seguridad Social.
- El abono de la prestación lo efectúa la empresa (misma periodicidad que los salarios), en virtud de la colaboración obligatoria en la gestión del régimen general de la Seguridad Social. Si el INSS emite resolución de alta médica, agotado el plazo de 365 días, la empresa ya no tendrá esa obligación.
- Enfermedad común o accidente no laboral -> el abono correrá a cargo del empresario desde los días 4-15 ambos inclusive, a partir del día 16 será responsabilidad del INSS o Mutua colaboradora con la Seguridad Social



Accidente o Enfermedad:

365 días prorrogables por otros 180 cuando la persona trabajadora pueda ser dada de alta por curación.

Periodo de observación por Enfermedad Profesional:

6 meses prorrogables por otros 6 meses más cuando se estime necesario.

CUANDO SE AGOTAN LOS 365 DÍAS...

- La persona trabajadora pasa a depender del INSS.
- Ya no existen partes de confirmación.
- El INSS puede iniciar en cualquier momento expediente de Incapacidad Permanente.

COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES LOS **PRIMEROS 365 DIAS**

- **SPS**: Partes de baja, confirmación y alta.
- INSS: Alta médica a todos los efectos y para iniciar expediente de Incapacidad Permanente.
- Mutuas: Partes de baja, confirmación y altas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. También propuestas de alta por contingencias comunes.

EXTINCIÓN DEL DERECHO

- Por alta médica por curación o mejoría.
- Por el transcurso del plazo máximo de 545 días naturales desde la baja médica.
- Por alta médica de la persona trabajadora, con o sin declaración de Incapacidad Permanente.
- Por inicio de Incapacidad Permanente de acuerdo con el INSS.
- Por haber sido reconocido el derecho al percibo de la pensión de jubilación.
- Por fallecimiento.
- Por incomparecencia injustificada (a las revisiones o citaciones médicas).









